

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 760013103003-2023-00185-00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT 890.300.279-4)
DDO: MARCK GRIMBERG COHEN (C.C. 16.717.238)

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco De Occidente S.A. (NIT 890.300.279-4), en contra de Marck Grimberg Cohen (C.C. 16.717.238).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 10 de agosto de 2023 decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Banco De Occidente S.A (NIT. 890.300.279-4) en contra de Marck Grimberg Cohen (C.C. 16.717.238), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré S/N. de fecha 06 de septiembre de 2021.

1.1. Por la suma de \$ 1.598.775.061= por concepto de capital insoluto vencido el día 24/05/2023.

1.2. Por la suma de \$ 29.094.756= por concepto de intereses corrientes causados desde 28 de febrero del 2023 hasta 31 de marzo del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto del pagaré (1.1.), a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 25 de mayo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. (C1 Nm.04).

El apoderada judicial de la parte actora, aportó notificación realizada al demandado Marck Grimberg Cohen (C.C. 16.717.238) al correo electrónico drios@lacali.com el 20/10/2023 hora 08:10 A.M. (C1 Nm.09), la cual se entiende surtida el 26/10/2023 (Art.8º Ley 2213/22).

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré S/N de fecha 06/09/2021 (C1 Nm.2 Fl.10-11), se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación al demandado Marck Grimberg Cohen (C.C. 16.717.238), surtiéndose a partir del 26/10/2023, quién no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco De Occidente S.A (NIT. 890.300.279-4) en contra de Marck Grimberg Cohen (C.C. 16.717.238), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

QUINTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

SEXTO: Condenar en costas al demandado Marck Grimberg Cohen (C.C. 16.717.238), incluyendo la suma de \$ 2.582.225.207= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-185-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d7bf1f39e8e198d8769f47f43242c32b292d70bd226c4e053d982c7af3503c**

Documento generado en 23/11/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>